

9465

Año de 1738

Orden de la Camara, para
que la Audiencia informe en la instan-
cia de Joquin Domec, 2.^{no} Real, en
solicitud de mudar la residencia de
Aguis a la villa de Agexve.

Notaria

Sor La Ripa

Res. la oñ. y el Informe.

8011 de 1708

Santa Rita

Don la Cruz y el Informante

Señor= Joaquín Domínguez Enño del Turgado de
los Pucbloz de la Baronia de Vicuña Reyno de Ara-
gon con la maior veneracion expone a V. M. Que
en el año proximo pasado de 1707 le concedió o. b.
Realta de Reynos con destino en el lugar de U-
guis uno de los cens Turgado a donde se deluego pa-
sò a domiciliarse, pero a causa de su complexion
delicada y ser aquel pais muy montañoso humed,
y frío en extremo por las muchas aguas, y nieves
a que es propenso, inmediatamente se vio acometi-
do a un dolor de catta de espureo, para cuya cura-
cion le fue preciso valerse a la villa de Chaves y
aunque luego se retiró a Uguis le expitió la
misma enfermedad de forma que así por esta cau-
sa como por la maior inmediacion a los principa-
les Pucbloz de su Turgado ha residido casi siempre
en Chaves. Que en esta villa una de las mas excidas
del Partido solo hai dos años que lo son de Chusantam
y Turgado, los quales por su avanzada edad y quebra-
tada salud no son suficientes para el despacho de lo
muchos negocios que ocurren, por el que si ve la
nec. de Chusantam se halla paralizado y totalm. im-
pedido de leer y doctos, sin poder asistir a los Chus-
tamientos, y sin salir de casa, ni aun para ir a cli-
tar, y el del Turgado en los mismos terminos por

man, o menor, de forma que en algunas ocasio-
nes ha sido preciso, que el cura Parraco recu-
riese los testamentos, y los averase por no poder
asistir ninguno de ellos don Enn. cuya falta ha
estado remediada todo el tiempo, que el Exponen-
te ha residido en dicha villa, sin perjuicio alguno de
aquellos, y con notable beneficio de sus vecinos,
a cuyos ha permanecido en ellas, pues de lo contrario
se hubieran verificado varias muertes, intentando
el atraso en el despacho de todos los negocios, como es publi-
co. Que el Exponente ha de estar en chyerwe, ex-
cepto la corta residencia que tubo en Atiquis con atri-
cta, y contribuyendo con todas las cargas, y pechos
que le corresponden como vecino, habiendo sido dos
veces casado, y en el dia viudo con 6 hijos de menor edad
cuya villa se halla a una legua de distancia de los
principales Puestos de su jurisdiccion quando el Exponen-
te se va a su residencia de esta lo menor cinco horas, es
Pueblo sumamente pobre, y continuo vecindario
sin negociacion, ni aun casa donde poder acomodar a el Exponen-
te con su familia, sin ninguna proporcion para dar a sus
hijos la ensenanza, y educacion correspondiente, de for-
ma que es imposible, poderle mantener en el. Por todo
lo qual, et. l. l. l. rendida m. p. publica, edigne dispensarle
la residencia del lugar de Atiquis impuesta en dicho ti-
tulo de Enn. fijando la en la referida villa de Chyerwe.
O como sea del a quib. de N. l. l. en q. Preciosa especial
merced dada en 27 de Sep. del 1798. En virtud de Pedro
Antonio de Lora

M



Para despachos de oficio quando mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Joaquin Domec.

Remito a V. E. de acuerdo de la Camara, los originales
de los originales de los documentos que incluyen de el
que el Pacho, y Cortes, Josef Melia, y Joaquin Domec,
en solicitud de que se les conceda el Notaria de Peñon,
a don don, primeron, y a este mudax el domicilio de el
Real a la villa de Chyerwe, a fin de que era el Ciudadan-
cia informe lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo pre-
sente el ultimo Plan General, y apreciando la edad, ido-
neidad, y demas circunstancias de los pretendientes
y si hai, o no necesidad de ellos, debel viendome N. E. con
el informe los originales, y documentos, y entre tan-
to se pexo adon de el de el de esta. Don quax de a V. E.
muchos años. Zaragoza, y septiembre veinte, y ocho
de mil setecientos noventa, y ocho. El Conde de Salobella
no. Señor Governador, y Capitan General del Reyno
de Aragón = Zaragoza, y octubre quatro de mil setecien-
tos noventa, y ocho. Acuerdo General. Obedecese la
Su. Es. a. Orden de la Real Camara, que en primer la Santa
La Rupa. antecede, fra veinte, y ocho de septiembre ultimo. y por
En l. l. l. lo que toca a su cumplimiento, los Corregidores de
Peñon. Lanauca. las Ciudades de Daroca, Barbastro, y Uterca, y los
Ayuntamientos de Daroca, Campuaxels, Atiquis,
y Chyerwe informen separadamente, lo que se les
ofrezca este el contenido de los originales, o don
a l. l. l. por el Pacho, y Cortes, Josef Melia, y Joaquin Domec.

g. Joaquin Domec, en que solicita los dos primeros
de la villa de Reyno, y el otro mudar la residencia
de Joaquin a Chiriqui, y enmend, presente para ello
al Sr. Don Juan General e Inten. R. no omitiendo
decir la edad, honestidad, conducta, y circunstancias
de este Sr. de Chiriqui, y si hai, o no necesidad de ello,
expresando los Corregidores, si esta, o no hecha
en un Partido la reduccion de don R. y con es-
pecificacion el numero de local, y numeracion
Real, que en la actualidad existen en las capi-
tales, y pueblos de un Partido, y aganre Expedien-
tes separados, con copia de la Carta, y de este Auto
Llenados los informes, para en la villa del
cal de S. Cl. = Esta publica &

En copia de memorial, a que me refiero,
& que certifico.

Juan Laborda

Nota en 21 de oct. se recibieron Cartas
ordenes al Correg. de Huasca y Ayun-
tam. de Arguio y Ayerbe con copia de
memorial.

Ju



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ex. mo. Sr.

El Ayuntamiento a la Villa de Ayerbe en cumplimiento
la orden de S. E. que le Remite D. Juan Laborda para que
le informe sobre el contenido del Memorial dado a su
Mag. por Joaquin Domec de que se acompaña Copia, y
lo de mas q. comienza, la Carta orden informando con su-
rificacion Dice Que dho Domec vera de edad de unos quin-
enta años poco mas o menos sugeto robusto en todo, que
es natural de la Ciudad de Huasca, y estando casado en
ella p. influjos y empujos conquiso venir a esta Villa
con titulo de Administrador de los Dñs Dominicales
del Duño Temporal en el año 1784 y permaneció como
unos seis años hasta por los justos motivos q. tubo haviendo
le abandonó y aunq. para ala Administracion de Votantes
por su notor y desconfianza le acordó igual despojo
viéndose dho Domec en su mayor abandono se refugió
a esta Villa y asiendo Casa en q. vivia haviendo empeño
de fixar su residencia al frente de las circunstancias
que fueron causa de semejante claridad y vergonzosa
Constituido dho Domec en el mismo miserable estado q.
tenia en Huasca voluio y obtuvo titulo de Describano lo-
cal p. los lugares de Sawa y Linas y Marquillo, Arguio,
y Huasca en 1794; en cuyo Pueblo con notoriz y pro-
ceder y conducta y constará por recursos hechos al
P. Huasca, y bien publicos en todo este territorio, pero
sin embargo no tubo su residencia en aquellos, ni ha
devenparado jamas la de Ayerbe ni aun despues que
se dijo obtuvo titulo de Notaria de Reynor con residen-
cia en cierto Pueblo al Partido de Taca llamado Hoyt,
y no en el de Arguio al Partido de Huasca, por que habi-
endo voluio el mismo la Reforida de Notaria, con re-
sidencia en Ayerbe, el Ayuntamiento informo a S. E. el es-
tado de Notario de este Partido, suplica ocupacion por

haber demorados, y que no era precisa, ni conveniente la Residencia de Donce, ni en Ayerbe, ni en dicho Partido de Huesca.

Con mucha voluntariedad y menor verdad avienta el Donce haberos domiciliado en Truiv, quele oia viano aquel clima un dolor de costado, quele vino a combaleux y que volviendo a Truiv, le repitio el mismo accidente no pudiendo exconder que ante ter de conseguir dha notaria, hallandose suudo oia segunda vez en el lugar de Longar a may de doce leguas de distancia de Truiv y no en este sino en aquel le acontecio segun se dijo iesta indisposicion, falta en esta parte ala verdad, y tambien en quella presente Villa sea alay may propulsoy al Partido, pues era y lo de Loarre con las menos creidas, y aunq. el leant. de este Ayuntamiento no puede salir de casa p. sus dolores mas no tan imposibilitado como pondra el tal Donce, pues despacha el oficio de apotecar de veinte y seis Pueblos y Partido y Castillos y Ventas y la Comisoria de votar, como es regular en fermar el hombre al Breib. de Juzgado de edad de sesenta y dos años le acomacen algunas indisposiciones, con todo puntualm. sin acavos alguno no y con la maior lealidat despacha quantos negocios ourren al Ayuntamiento y en la Breibania de Juzgado, y no despacha mas porqueno ourre y se le ve que muchas veces esta sin ocupacion, de forma, que un solo Breib. se considera bastante y sobrado p. todo lo ourrente en esta Villa y su circunferencia, pudiendo manifestar a S. E. que el antecesor del Breib. de Ayuntamiento p. muchos años y tiempo devengaba estando solo que ayo ourreia en uno y otro oficio y cuando el del Juzgado ha a may de treinta años lo ha heho iou al m. te habiendosele encargado todo, no obstante haber Breib. de Ayuntamiento, siendo muy voluntario en

el Cura Parroco la Ruyta de Testamentos y Resien Donce por que a dho Breib. se le ha visto avlutar a no che y de dia con mucha puntualidad a Rubix testamentos y a las rondas, quando ha sido necesario a la Justicia, por lo que no se tiene p. precisa, necesaria ni aun conveniente la residencia de Donce en Ayerbe por la notoriedad, de tal manera q. en tiempo alguno se ha valido ni vale el Ayuntamiento ni la Justicia p. arauto alguno de aquel y encare necesario tendria la maior satisfacci on o en el Breib. de la Villa de Loarre que solo divta una hora de Camino, o en qualq. ra de los dos de la Dolea a dos horas de distancia o en el de Murillo a otras dos horas estando esta Villa en medio a las tres ciudades y asi mismo hace presente a S. E. que dos años Breibany no tienen el quacex q. necesitan pueden devengarse aun estando como estan sin Amanuenses p. que hay pocos Pueblos de Comarca, sabe que Donce ha heho estudio de no devengar dad apoiando en su Memorial no oia para persuis do a S. E. que a causa del que experimentaban p. su residencia en Ayerbe los Breibany de este Juzgado y el de Loarre se han visto en la necesidad de Regir a S. E. en solicitud que Donce trasladara su oficina de domicilio en el Pueblo que le sinala su titulo de Breibano siendo cierto que las providencias de S. E. no han heho efecto perseverando con su familia y casa arreglada y abierta. Tambien dice falsam. y ha heho costumbre de Donce de faltar ala verdad el acudir a S. E. de esta Villa quando jamas se ha congado con el cono table ni se le ha repartido ni reparte Contribucion tal, ni preha alguna ni ha contribuido con otros q. un alodam. to en lance priuo de mucha comarancia de ropa, y esto p. un solo Individuo, y pasando el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

correspondiente uterilio, siendo así que en otras
casas tenían a siete y ocho soldados.

Aquí se que Donce tiene título de Local para
Arquiv y sueno tambien le nombra a la
Baronia de Luta, Pueblo inmediato a aquellos
tierra sana, llana, amena, y abundante vino
es que como se dice ha hecho empeño de vivir
al frente de la gran familia del poyo solicitando
su domicilio en esta villa y exponiendo a los
Mao. las falsedades que se ven en este
Informe justificando y verdadero, y es el que
por aora pueda hacer un desempeño del en-
cargo a N. E. cuya vida prospera el Señor
m. S. añ.

Ayerbe y octubre 29 de 1798.

Donce Romero Al. Miguel Cucalon Al. de

Ambrosio Salcedo Reg. Antonio Escobedo

Joseph Coralua regidor

Manuel Diez s. co

+

Muy S. mio: De Orden de esta
Ayuntamiento de nuevo a N. la Copia
del Memoria L. dado a la Mao. p.
Joquin Domce en solicitud de mudar
la Residencia de Arquiv a esta Villa
con el Informe q. se pide para
q. se viva dar quenta a el a los
S. S. del P. Acuerdo.

Ntro. por. que a N. m. S. añ.
Ayerbe y Octubre 27 de 1798.

M. m. & N. m.
su att. L. r.
Manuel Diez s. co

S. Dr. Juan Laborda

no solo no es necesario, sino que por la



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como Señor.

El Ayuntamiento del ducan de Arguis en vista del
Memorial que dio a S. M. Joaquin Domec, de que
se le ha remitido copia con orden de que informe
sobre su contenido, la edad, idoneidad, conducta,
circunstancias, y necesidad de dho. ducan cumpliendo
con la sencillez, y verdad, que son propias del Excmo.
informa a V.E.: Que el expuesto Joaquin Domec
nunca ha tenido su domicilio en este ducan de Ar-
guis, ni ahora hay habitacion en el para que pudie-
se fijarlo: Este es un ducan pobre, y gobernado por
la sencillez, y buena fe; y no ha perjudicado
poco a un Pueblo de esta clase el que se haya pre-
sentedo en el algunas veces dho. ducan Domec, excitando
novedades a que no estaban acostumbrados los Vecinos
y que por lo regular turban el buen oñr, y ofenden
la tranquilidad: Por cuya razon no puedo convenir
jamás que en Pueblos como este haya señores, y nunca pue-
de haber necesidad de ellos, y tal vez el dho. Domec
puede ser mas util en la Villa de Chayerve, donde siem-
pre ha residido, sin que se le permita el que se de-
ve en este Pueblo, que en qualq. caso extraordin. pue-
de valerle mas bien de señores de la Villa de Polen-
o de la Ciud. de Huera, que estan mucho mas cer-
ca: Este Ayuntam^{to} no puede dar razon de la edad
de dho. Domec, ni tampoco de su idoneidad por que
lo uno no lo sabe, y lo otro no lo entiendo, y se conten-
ta con asegurar, y repetir a V.E. que para este
Pueblo no solo no es necesario, sino que por la

experiencia que se tiene en los pocos años
que acude alguna vez a el con pretexto
de tener un Juzgado ha sido perjudicial
y a la vez suceder lo mismo con qualq. otro.
Que es quanto puede informarse a V. sobre
este punto desde el Lugar de Anguis a
24 de Enero de 1799.

Exmo. Sr.

Pon el Ayuntamiento del Lugar de Anguis, y
sus Individos, que ninguno sabe escribir.

José Mendra fiel

de fecho

Debuelvo a V. la Copia del Memorial
de Joaquin Domec, que se sirvió remitir
me en Oficio de 21, de Oct. proximo par.
y no llegó a mi mano hta el 15 de los cor.
con el Informe para ere. h. Acuerdo lo
bre su contenido, y demar puntos, que
comprende dho Oficio, a fin de que se sirva
dar cuenta de el para la provi. g. correspondiente.

Nro. Sr. que a V. m. an.

Anguis 24 de En. de 1799.

Pon el Ayuntamiento del Lugar de Anguis,
cuyos Individos, no saben escribir.

José Mendra fiel
de fecho

José d. Juan Saborda.

+
Debueltos a Vm la adfunta copia
q. dionden ex ex R. Cuendo me remito con ten
Cama de 21 años con te, el memorial dado e a
a sen. p. Toag. N. Dome solicitando mudea y
la rindencia del lugar de Anguio p. donde
se le concedio la creacion de ex. a la villa de
Ayexoe, incluyendo al mismo tiempo el Informe ma
me q. enu raxon de me pde, para q. ha
ciendolo pruebe en dho R. Cuendo a virtud
resolver log. sea dem agrado.

Dio que a Vm n. a. Huasca 28
de oct. de 1728

M. J. Andiares

Or. n. Man Laborda



Para despachos de oficio quatro info:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Enmo 30x

Cumpliendo con la orden de V.E. de veinte y uno de los corra-
tes que me ha comunicado su E. no D. Juan Cabanda, para que a
la mayor brevedad informe a V.E. lo que se me oprimiere y
pareciere sobre el contenido del enenieral dado a des.
por Joaquín Domec E. no 1.º con rendencia en el lugar de
Aguar en valicad de que se le permita mudar su rendencia
a la Villa de Ayerbe, con lo demar que se expresa: Devo ma-
nifestar a V.E. que por multiplicados antecedentes q tengo a
cerca de la conducta del expresado Domec, no es atendible su
suplica; y q. si la necesidad de la Villa de Ayerbe, fuere tal,
qual el interuido la pinta, ella reanuda por si.

Por lo q. toca a la Reduccion de E. no, praxido en el
Plan Gen. de año de setenta y cinco, no se ha verificado ni
p. mucho, por en esa ciudad hoy hace E. no 1.º incluso el de
Pommar, y diez y siete E. no 1.º y quora no locales en los Pueblos
del Partido, por lo qual no es tan necesario en dha Villa el co-
prado Domec cuya edad sea la de unos quarenta años
por mas o menos. Me es quanto puedo informar a V.E.
Auerca veinte y ocho de Octubre de 1798

Enmo 30x

J. P. Arduini

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN- TA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. en vista de lo que resulta del informe del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe acerca de la falta de verdad de la exposicion hecha por el Escrivano Joaquin Domec en su representacion a la R. Camara, dice que para la debida instancion de este expediente y poder informax con todo conocimiento, podrá V. E. mandar que Joaquin Domec presente los R. Titulos originales de Escrivania de Juzgado y Notaria de los Reynos que tenga; y hecho se paven al Fiscal de S. M. el expediente de informe sobre la solitud q. hizo el mismo Domec para el logro de la Notaria de Reynos; y el que en el dia se halla pendiente en este Tribunal sobre que cumpla con la residencia señalada en su R. titulo, para en su vista exponer lo que correspondia. O resolverá V. E. lo que fuere mas a su agrado y conforme a justicia. Tarazona 7 de Noviembre de 1798.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente Censura, y el de cuiano Joaquin Domec lo cumplió dentro de ocho dias, a cuyo fin se escrivia la Carta orden correspondiente. Hecho vuelva a la vista del Fiscal de S. M. con los antecedentes que expone.

Nota

En 9 de Mayo se devolvió la Carta al mismo Domec.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN- TA Y NVEVE.

El infra escrito Cura Parroco católico, que en el Libro de defuntos de esta P.ª Iglesia, que empieza el año 1779 al folio 76 se alla una partida del tenor siguiente =

A veinte, i tres dias del mes de Noviembre del año mil sette cientos noventa, i ocho mil. Fr. Josef Llop Jéudo de Dña Isabel Ena, i Escrivano de S. Magestad, al que admoñeste los ss. sacramentos de Penitencia, Excomunión por Crádo, i Última Unción: no hizo testamento, por que tenia mandados sus bienes a su hijo Josef Antonio, i reexbadas por su alma. En el siguiente dia fue enterrado en esta P.ª Iglesia en sepultura propia = Ramon Felices Cura Parroco.

Concuerda a la letra con su original al que me refiero, i para que conste donde conenga doo la presente firmada de mi mano, i sellada con el sello de esta me. Pasosguera a 12 de Enero del año 1799

Ramon Felices Cura Parroco de la Villa de Ayerbe

Legaliz. on. Los C.ª pp. del Rey N.º 1.ª q.ª

Midimosen la Ciu. de Huesca, Reyno de Aragón,
 abajo firmamos, y firmamos, certificamos, y damos
 fe, q. d. n. firmamos, felices, por quien se da da fin:
 dada p. sellada la Certificación q. antecede, es
 tal Cua. Parroco de la Villa de Ayerbe, como
 se titula, y nombra, y como á tal á todas las
 Certificaciones p. el dadas, como va la anteced.
 siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito
 en juicio, y fuera de el, y el mismo se debe dar
 ala parte. En cuyo Testim. lo firmamos, y fir-
 mamos en dha Ciudad de Huesca á once dias
 del Mes de Febrero de mil setecientos noventa,
 y nueve años.

Entestim. de verdad en Testim. de verdad.
 Manuel Villanosa,
 y Jordán, y Leonardo García.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, ANO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

El abajo firmado Alc. de Juez Ordina-
 rio, J. Ley El Lugar de Aguas partido y Corre-
 gím. de la Ciu. de Huesca: Certifico, hago fe, y re-
 lacion verídica, q. en el día veinte y siete El pro-
 ximo pasado Mes de Setiembre deste año, se presentó
 ante mí, y en este Lugar, Joaquín Domerc Cr. no R.
 quien me dijo, y expresó q. en vevecim. de cientos dho.
 nes, q. se le habían notificado de los señores El R. Ju-
 exdo de la Audiencia, de este Reino, y con arreglo á lo
 Resulto dha Cr., venia á esta Ciu. á establecerse
 y poner su residencia fija en el, y q. p. llevarlo á efec-
 to le mirase una Casa, ó habitación correspond. y q. no
 hubiese otro, un Quarto p. reducción q. fuera p. poner
 una cama, y tener su Crocibania; Y ya p. sea este Pue-
 blo de corto vecindario, q. se lo consta de Catonce-
 Vecinos, y todas sus Casas muy reducidas, é infelices, no
 se ha hallado tan si quiera un Quarto donde poder
 acomodarlo, y le ha sido preciso á dho. Domerc abrigar
 se con su Crocibania á un infeliz y derruido Meson á
 un Quarto de hora distante deste Lugar, en el que
 permanece con tan poco abrigo, como que el quarto,
 q. usa, q. se halla sin cerraduras, ni Puerta, se halla

además a esta vana, y en embargo el dho Yncemo
dicho prouide dho Lomec con su residencia fija
en este dho Lugar, y p. q. el todo ello. Conste con la pre-
sente Certificación, q. firmo en el Lugar el Arzobispado
a trece días del Mes de Octubre el mil setecientos
noventa y ocho años = valga el interlin.^{do} el título.

noventa y ocho años
Legalización Las Es.^{as} publicas ^{Josep^h Lopez} El Rey Nuestro
 q.^e residimos en la Ciudad de Nueva Reyna de
 ragon y abajo signamos y firmamos certifica
 ma, y damos fe q.^e Josef Lopez aqui en cono
 y por quien va dada y firmada la certificacion
 q.^e antecede es tal Alcalde El Lugar de
 quis como se titula, y nombra, y como tal otor
 las certificaciones por el dadas libradas, y firm
 das como va la antecedente siempre se le ha da
 y da entera fe y credito en juicio y fuera del
 y el mismo se debe dar ala presente en su
 tim. Los signamos y firmamos en d^{ha} Ciudad
 Nueva a calor de 2 de mayo de mil, siete, cien
 noventa y ocho

En testam^{to}. *SS* devocidad

C. J. A.
Thar Co parica Margo

En testim.^o  -verdad

Manuel Villanova
y Jordana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAYEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Como Senor

Joaquin Domínguez Cruz, ² vecino en el lugar
de Arguís y la Parada de Arriena, en el Excmto. Con-
sejo, donde se le permitia mu-
dar sus heras a la Villa de Arguís, en la mesaja
ma Dice: Que por ser Pueblo estranjero dove
Arguís a donde no llega correo, ni Valija al-
guna, no ha podido haver por donde hace la
orden al presente. En subiendo en que se le
manda al Excmto. presente los R. Titulos
originales de Encomiendas de Arguís y Notaria de los
Reynos que tengo, en cuyo obediencia pae-
ta docto. Procuradores cumplimentados por N. E.
a los Señores de Arguís, Arriena, y Sierra;
a los Señores de Arguís, Arriena, y Pequera; y el título o R. cedula
en que se comex la Notaria a los Reynos
que son los Reinos que tiene: En esta atencion
N. E. suplico quitamelo por presentado
por título R. para acordar el cumpli-



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El Fiscal des. M. en vista de este expediente de
informe a la R.^a Camara sobre la representacion
del Ex.^{to} R.^o Joaquin Domec, en que solicita permiso
para mudar su residencia del lugar de Ayqui, a
la Villa de Ayerwe, dice: que los informes de los Ayun-
tam.^{tos} de ayos dos Pueblos y del Corregidor de Huera-
ca dan bastante idea de la falsedad del contenido
de dicha representacion, y de la desavneplada conducta
de este pretendiente, por lo accedon por lo mismo a
las gracias y mercedes de S.^a M.

Pero aun quando sus circuns-
tancias personales fueren las mas apreciables, no
conviene deferir a la referida solicitud, por que
en la Villa de Ayerwe reside ya un Ex.^{to}, y no deve ha-
ber mas segun el ultimo Plan gen.^l de reduccion, por
lo qual en caso de establecerse alli Joaquin Domec no
podrian mantenerse con los productos del oficio, ocu-
sionandosele a el mismo y a la causa publica los
viages y persuios que se defan considerar, especial-
mente quando resulta que en la circunferencia de
Ayerwe hay sobrada abundancia de Ex.^{tos} en tanto
grado que Joseph Rocha y Joaquin de Ato Notarios
de los Reynos residen en el 1.^o en aquella Villa y el 2.^o
en la de Coahuac, se vieron precisados a promover ex-
pediente sobre que al expresado Joaquin Domec se
le compeliere a establecer su residencia en el Pueblo se-
ñalado en su R.^o Fiuulo, el que tambien ha tenido pre-
sente el Fiscal des. M.

En cuya atencion y por lo demas
que resulta de este expediente podria V.^a E. informar
a la R.^a Cam. en terminos de que se sirva denegar a
Joaquin Domec el permiso que solicita, o como V.^a E.
asiriere mas acertado y conforme a justicia.

Otro dice que segun resulta de este expediente,



Dere despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

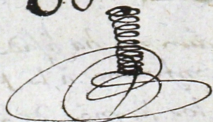
el referido Joag. Domec aun no ha fijado su residencia
en el lugar de Ayqui conforme a lo prevenido en su
R.^o Fiuulo de Notaria de los Reynos de 20 de Ombre de
1797, sin embargo de que en el ya citado expediente pro-
movid a instancia de Joseph Rocha y Joag.^o de Ato y por
autos proveedor en 28 de Junio y 17 de septiembre del
año proximo pasado se le mandò que dentro de trece
dias y bajo la multa de 300ducados sabiese de la Villa
de Ayerwe y fijare su residencia y domicilio en el lugar
de Ayqui, con prevencion a la Justicia para que en ca-
so de contrabencion le precisare a ello por todo rigor de
D.^{no} y le exigiese la multa, dando quenta de si habia cum-
plido o no con dicha residencia para tomar la providen-
cia correspondiente: sin que en dicho expediente conve-
niera cosa mas que haberse remitido al Acuerdo un testi-
monio de que resulta que en 28 del citado mes de Sept.
se le habia presentado el referido Domec al Alcalde de
Ayerwe diciendole que estaba de partida para Ayqui,
y que en llegando a el disponia la trasfacion de
su familia.

En cuya atencion y para que no se
frustre de un modo tan reprehensible el cumplimiento
de lo mandado en los R.^{os} Fiuulos y en los citados
autos de V.^a E., parece corresponde mandar que de este
expediente de informe se saque certificacion de lo q.
resulta acerca de las contrabenciones del Ex.^{to} Joag.^o
Domec y se ponga en el otro expediente promovido
a instancia de Joseph Rocha y Joaquin de Ato, dando
comision a la persona que pareciere al Acuerdo p.
que acreditando formalm.^{te} por testigos y demas
medios convenientes la referida contrabencion, y
resultando en cierta, le exija la multa de los 300

Ducados y le compela por todo rigor de dño al cum-
plimiento de lo mandado.

V.E. sobre todo ello acorda-

30 ra como siempre lo mas conforme a justicia que
pide *Baraj.* 2 de Marzo de 1799.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Auto

S.S.

Se le

preg.

inicialles

La Supa

Inter.

Peres

Cocon

Lanauca

Zaragoza y Mayo quatro de 1799. Al Real

En lo principal de la Censura del Fiscal de S.M.
que antecede de dos o tres mrs; se pase
el expediente al S.^{or} del Partido para
que arregle el Informe que correspondo;
Ten quanto al Otro si de dicha Censura
se saque la Certificacion y se pinte al do;
pediente que cita. Se da Comision al Co-
regidor de la Ciudad de Tudexa, p.^que
practique la correspondiente Justificacion
sobre la contravencion del Escribano Joa-
quin Domerc a lo prebenido en su Real
titulo, y a los decretos del Pl.^o de Tudexa de
veinte y ocho de Junio y diez y siete de Seti-
embre del año mas cerca pasado. Practi-
cada que sea la referida Justificacion la
remita al Pl.^o de Tudexa, y se de cuenta

Nota: En coto de Mayo se sacó certificación y se
punto al Exped.^{te} que se cita, y se formó otra p.^a
remítirla al Corregidor de la ciudad de Mexico
con Carta orden.

[Faint signature]

Señor=

Con M. orden de V. M. de 28 de Setiembre ultimo se re-
mitió á esta Aud.^{te} el Memorial original de Joaquin
Domec Escrivano M.^a y del Juzgado de los Pueblos de la Baro-
nia de Lierta en este Reyno en solicitud de que se le permitiera
mudar su domicilio á la Villa de Arguero; á fin de que infor-
me este Tribunal lo q.^e se le oprimen, y parezca, teniendo
presente el último Plan Pen.^l y expresando la edad, idoneidad
y demas circunstancias del Pretendiente, y si hay ó no necesi-
dad de él, debiendo con el Uniforme dho Memorial.

Se obedeció con el respeto debido, y para su cumplim.^{to} se
ha formado Exped.^{te} con los Uniformes del Corregidor de Mexico,
de los Ayuntam.^{tos} del Lugar de Arguero, de la Villa de Arguero,
con los M.^{as} Provisiones libradas por el nuestro Consejo en 24 de No-
viembre de 1794 en aprobacion de nombram.^{to} de Escrivano lu-
cho en el ref.^{do} Domec por el Marques de Arguero y Lierta para
los Juzgados del Honor de Maronello, y de los Lugares de Barra,
Linaj y Segura, y para el de la Baronia de Orda, y sus Lugares
de Arguero y Nuevo, y del Lugar de Lierta todos en este
Reyno: con el título de Notario M.^o obtenido de V. M. en 2 de octubre
de 1797 con residencia en el expresado Lugar de Arguero, y con el
Dutamen de Puero Real.

De todo resulta, q.^e el ref.^{do} Joaquin
Domec falta á la verdad en los principales extremos de su Me-
morial; pues ni ha cumplido con la residencia en el Lugar de
Arguero, ni se encuentra en él un miserable Quarto en que poder
colocarse por ser un Pueblo infeliz de catorce vecinos en tanto
grado que estrechados á las ordenes del Acuerdo á instancia de los
escribanos de las Villas de Bolca, y loarre proximas á la de Arguero
para que cumpliera, y guardase la residencia señalada en su
título, después de muchas cominaciones se esforzó á transferir.

re a dho lugar de Arguis en el mes de septiembre ultimo, y
reconoció con el Alcalde todas las cosas del Pueblo, por no haver
encontrado en ella un pobre quarto a lo menos para uno de
le fue preciso abrigarse en un infeliz, y derruido micon distan-
te un quarto de hora de dho lugar, y así no por las enferme-
dades que reputamos, sino por esta triste situacion del Pueblo, es
imponible, q^e en el pueda residir, ni el Alcalde y Ayuntamiento lo
deseari, pues acostumbrados a vivir con su natural sencillez, di-
cen q^e el Toaguindomec no ha podido sino para inquietar los
en alguna vez q^e pasageram^{te} se ha pasado por dho Pueblo;
y enoj con los efectos necesarios a aquellos que ganando non-
bram^{to} de Dueños temporales, logran después a fuerza de
importunaciones títulos de Notaria para Pueblos en que ni
pueden, ni tienen animo de residir.

Suerto q^e q^e el ref^{do} Domec
a pretexto de los sobre dho nombram^{to}, y de su título de No-
tario R.^a se ha estado manteniendo en la villa de Ayerue, y
según informa el Ayuntamiento y el Corregidor no con buena condu-
ta y reputación, y si con perjuicio de los dos libertanos, que han
en ella, y de los otros dos residentes en Coarce, y Bolea Pueblos
inmediatos a la mencionada Villa, cuando la maior parte del
año ojeros por falta de ocupacion en su oficio, pues aunque el
uno no podía salir de casa por varios dolores reumáticos,
despachaba en ella todo lo perteneciente al oficio de Hipotecas,
y otras que ocurría, y el otro siempre havia residido, y se-
nia corrientes los negocios de Ayuntamiento y del Juzgado a
satisfaccion del publico, y aunque es cierto, q^e posteriorm^{te} le ha fa-
lleado el primero, es muy suficiente el segundo para la Villa
de Ayerue, cuyo vicario con el de dho Aldeas, q^e viene se redu-
ce según los testimonios de las Propiedades para los oficios de
República a ciento y veinte Vecinos útiles, y por ello en el
Plan general ultimam^{te} remitido solamente se crea una en
Libertad para la Villa de Ayerue, y en Aldeas, y en cin-
co Lugares, lo más, y en el Partido de Nueva no se ha verifi-
cado todavia ni con mucho la reduccion, infiriendose de todo
q^e no hay necesidad del libertano Toaguindomec en la
mencionada villa, por cuyas razones paró el Exped^{te}.

al virrey Fiscal, ha entendido, q^e no corresponde deferirle a la
solicitud a dho libertano.

Lo mismo parece a esta Aud.^a pero
ya no se puede permitir de q^e en Notario de los Reyes no, y
con las obligaciones y edad q^e refiere, y tampoco de que no es
posible residir en el lugar de Arguis; en cuyas circunstan-
cias, y reflexionando esta Aud.^a q^e dho Toaguindomec es libe-
tano a la Jurisdiccion de los muchos Pueblos, q^e al principio quedari
referidos entre los quales hay algunos en q^e puede residir meno-
mal, q^e en el lugar de Arguis, y particularm^{te} puede hacerlo
muy bien en el lugar de diesta situado en tierra sana, llana
y abundante, no ha pasado a admirarse del empeño, q^e hace
de vivir en ayerue, donde nada tiene, ni se le reparte de contri-
bucion por carices a bienes muebles, y raíces, y habitar en
una pobre casa alquilada; por lo q^e tomando el temperam^{to}
posible por lo alivio de este libertano, aunque poco acrebido
según todos los informes. Entiende esta Aud.^a q^e denegándole
la mutacion del domicilio, y residencia en la villa de Ayerue,
se le puede conceder, ^{o licencia, o facultad para} ~~q^e pueda~~ colocar la en qualquiera otro
de los Pueblos sujetos de los quales tiene los libertanos de sus
Juzgados sin embargo q^e el resolverse como siempre lo
mas justo y acertado. Larag^a 29 de Abril de 1799.



7

Remito á V. S. el inf. Cadu-
to q. Chace esta ctud. en la
instanciá del Sr. Joag.
Domec, en sollicitud de mu-
dar su residencia á la vi-
lla de Ayerbe; á fin de q. con
el memorial, y docum. q.
se devuelve lo haga. i. pre-
sente á la R. Cámara.

Dio. g. á V. S. m. a.
Larag. 30 de Abril de 1799.

Or
S. Mang. de Murillo.

+

Remito a V. M. el inf. Carlos
por hacer en su obediencia la
matanza del dicho Don
Donceper volviendo de más
don un venidero en la
la de A. y de; a. y de; a.
el hermano y de; a.
se deduce la paga de
venta a la A. y de; a.

Donceper
Donceper

Donceper